

Valladolid, Segovia, Guadalajara y Toledo, y para suministro de gas natural, para usos industriales, en diversos términos municipales de las citadas provincias.

Segunda.—El plazo para la puesta en marcha de las instalaciones que se autorizan será de dieciocho meses a partir de la fecha de la ocupación real de las fincas afectadas.

Tercera.—Las instalaciones que se autorizan por la presente Resolución habrán de realizarse de acuerdo con el proyecto denominado «Proyecto de Red de distribución de gas natural a industrias en Valladolid», y demás documentación técnica presentada, quedando especificadas en los siguientes datos básicos:

A) Descripción de las instalaciones:

1.ª Línea principal:

La red de distribución de gas natural a Valladolid tiene su origen en la estación de regulación y medida ubicada en la posición B.7.05 del gasoducto Lerma-Palencia-Valladolid en el término municipal de Cigaes.

La longitud total de la red es de 32.296 metros con diámetros comprendidos entre 2" y 14".

La tubería se construirá con aceros de calidad Gr.B según la norma API 5L e irá revestida exteriormente con polietileno extrusionado. La presión máxima de servicio de la red será de 16 kilogramos/centímetros cuadrados relativos.

La red de distribución está provista de válvulas de seccionamiento y derivación cuyo cometido es la interceptación de la red ante situaciones de emergencia.

2.ª Instalaciones en superficie:

Protección catódica: La red de distribución queda protegida mediante la instalación de un equipo transformador en las proximidades del P. E.-10, cruce de la red con el canal del Duero.

B) El presupuesto de las instalaciones objeto de esta autorización asciende a 734.983.641 pesetas.

Cuarta.—Los cruces especiales y otras afecciones a bienes de dominio público, se realizarán de conformidad con los condicionados impuestos por el excelentísimo Ayuntamiento de Valladolid y demás Organismos competentes afectados.

Quinta.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afectan a los datos básicos a que se refiere la condición tercera, será necesario obtener autorización de esta Delegación Territorial.

Sexta.—Esta Delegación Territorial, recabará los ensayos y pruebas oportunos, así como un certificado final de obra, firmado por técnico superior competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se han efectuado de acuerdo con las normas que se hayan aplicado en el proyecto, con las normas de detalle que hayan sido aprobadas, en su caso, por dicha Delegación Territorial, así como las demás normas técnicas vigentes que sean de aplicación.

Séptima.—Esta Delegación Territorial aprobará las condiciones concretas de aplicación del proyecto e introducirá, en su caso, las modificaciones de detalle que resulten realmente más convenientes.

Octava.—«ENAGAS» dará cuenta de la terminación de las instalaciones a la Delegación Territorial de Industria, Energía y Trabajo de Valladolid, para su reconocimiento y levantamiento del acta de puesta en marcha, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

Novena.—La afección a fincas particulares derivada de la construcción del gasoducto se concreta en la siguiente forma:

Uno. Expropiación forzosa de los terrenos sobre los que se han de construir las instalaciones fijas.

Dos. Para las canalizaciones:

a) Imposición de servidumbre permanente de paso en una franja de terreno de dos metros de ancho, por donde discurrirá enterrada la tubería o tuberías que se requieran para la conducción del gas y que estará sujeta a las siguientes limitaciones:

1.ª Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a 50 centímetros, así como de plantar árboles o arbustos a una distancia inferior a dos metros y medio a contar del eje de la tubería.

2.ª Prohibición de realizar cualquier tipo de obras o efectuar acto alguno que pudiera dañar o perturbar el buen funcionamiento

de las instalaciones, a una distancia inferior a cinco metros del eje del trazado, a uno y otro lado del mismo. Esta distancia podrá reducirse siempre que se solicite expresamente y se cumplan las condiciones que en cada caso fije el Organismo competente de la Administración.

3.ª Libre acceso del personal y equipos necesarios para el mantenimiento y vigilancia de las instalaciones con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

b) Ocupación temporal, como necesidad derivada de la ejecución de las obras, que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación y en la que se hará desaparecer todo obstáculo.

Tres. Para el paso de los cables de conexión y elementos dispersores de protección catódica:

A) Imposición de servidumbre permanente de paso en una franja de terreno de un metro de ancho por donde discurrirán enterrados los cables de conexión y elementos dispersores, que estará sujeta a la prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a 50 centímetros, así como de plantar árboles o arbustos y realizar cualquier tipo de obra.

B) Ocupación temporal, como necesidad derivada de la ejecución de las obras, que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación y en la que se hará desaparecer todo obstáculo.

Décima.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que los justifique.

Contra esta Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Consejero de Industria, Energía y Trabajo de la Junta de Castilla y León, en el plazo máximo de quince días tal y como previene el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Valladolid, 1 de julio de 1986.—El Delegado territorial.—14.492-C (63509).

ADMINISTRACION LOCAL

21997 RESOLUCION de 2 de agosto de 1986, del Ayuntamiento de Massamagrell (Valencia), por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

Publicada en el «Diario Oficial de la Generalidad» de 25 de julio de 1986, la declaración de urgente ocupación de los terrenos para construcción de un polideportivo en este municipio, entre avenida Magdalena y Museros, carrer Moli de Baix y colegio Mare de Déu del Roser, cuyos propietarios son:

Don Antonio Martí Martínez: 1.750,80 metros cuadrados.
Doña Amparo Civera Martínez: 798,60 metros cuadrados.
Don José Iborra Chulvi: 1.645,35 metros cuadrados.
Doña Amelia Civera Climente: 1.229,19 metros cuadrados.
Doña Vicenta Martínez Dolz: 1.231,74 metros cuadrados.
Don Ricardo Ortiz Garbo: 2.080,45 metros cuadrados.
Hermanas Civera Martínez: 1.971,58 metros cuadrados.
Don Antonio Civera Martínez: 1.480,12 metros cuadrados.

Se los convoca para el próximo día 3 de septiembre a las diez treinta horas de la mañana, con los demás interesados en la ocupación, en el Ayuntamiento, sin perjuicio de trasladarse a los terrenos si fuera necesario, pudiendo hacerse acompañar de sus Peritos y un Notario, a efectos de levantar el acta previa a la ocupación.

Massamagrell, 2 de agosto de 1986.—El Alcalde.—13.623-E (63497).